



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente asunto, mediante auto del 6 de junio de hogaño, entre otras, se requirió al auxiliar de la justicia, para que se pronunciara sobre la objeción al informe aportado, correspondiente al mes de marzo de 2023, por parte del demandante principal (anexo 135)

Seguidamente (7 de junio de 2023), fue presentado informe del mes de abril de 2023, por parte del secuestre (anexo 136)

Posteriormente, se dio respuesta al requerimiento inicial, por cuenta del señor secuestre, con respecto a los reparos propuestos, al igual, que aportó informe del mes de mayo de hogaño (anexo 138)

Además, para el 29 de junio de los corrientes, las partes demandantes (cesionario – principal y demandante – acumulado) efectuaron reparos sobre la respuesta brindada por el auxiliar de la justicia y solicitan al despacho, requerir nuevamente a este (anexo 141)

En la fecha, 27 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2017-00186-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 659-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo con hipotecario acumulado, adelantado por Bancolombia, cesionario Rhod Terrence Williams, y con acumulado demandante Luis Ángel García Pimienta (acreedor hipotecario) en contra el señor Juan Carlos Rivas Amar; se tiene que, el auxiliar de la justicia presentó informes, correspondientes a los periodos de abril y mayo de los corridos, los cuales se agregaran y pondrán en conocimiento de los interesados.

De otro lado, el mismo (secuestre), allegó pronunciamiento sobre el requerimiento propuesto tanto por la parte actora como por el despacho, sobre los informes en cuanto a la declaración de los gastos y otros (anexo 138), sin embargo, se precisa que sobre este, las partes activas en coadyuvancia, realizaron nuevos reparos, por los cuales solicitan al despacho “... *requerir de inmediato al secuestre que cese los actos de disposición del inmueble respecto de la temporalidad, toda vez que lo está comprometiendo incluso posterior al remate, extralimitando sus funciones*”.

Así las cosas, evidencia este judicial, que si bien en el literal “h” de la cláusula decima cuarta, del contrato de arrendamiento de predio rural, suscrito entre el auxiliar de la justicia – César Augusto Castillo Correa en calidad de arrendador y el señor Javier de Jesús Arias como arrendatario, dispone como una de las causales de terminación en favor del arrendador, “*La orden del Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales, para hacer entrega del inmueble a quien corresponda*”, también lo es, que al contemplar la cláusula sexta: “*vigencia del contrato – veinticuatro (24) meses, que comienzan a contarse a partir del día 14 de junio de 2023*”, en concordancia con la séptima: “...*No obstante, el Arrendatario tiene (sic) por enterado que este inmueble se encuentra afectado dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales bajo el radicado 17001310300220170018600 y que, llegado el caso de rematar el inmueble o de recibir la orden de entrega a alguna de las partes del proceso, este contrato se subrogará al nuevo propietario sin objeción alguna y la renovación será definida por este*” (resaltado propio), se hace necesario, acceder a la petición y en consecuencia, requerir al secuestre, para que clarifique las condiciones del contrato de arrendamiento suscrito o se adopten las medidas necesarias para ello, con base de que en cualquier momento, podrá ser rematado el bien inmueble y por ende, deberá ser entregado al adjudicatario sin ninguna obstrucción o dificultad, dejando de presente que, se puedan suscitar situaciones, en el entendido de que quien lo obtenga, considere viable o pertinente, continuar con la relación contractual en comento. Por lo cual, se insta para que practique las medidas correspondientes, según los presupuestos enunciados y que, a su vez, se informen a la mayor brevedad posible al despacho.



Finalmente, una vez revisado el informe no es claro en su alcance y pruebas de las actuaciones desplegadas, razón por la cual deberá complementarse y discriminarse en cada uno de los gastos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f968079bfff36d4ad94a6027779aa858131b6389b0fc25bdec33cb7f2a0cbd9a**

Documento generado en 17/07/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>